

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.) Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado
 correspondiente al día 27 de Octubre de 1939
 AÑO IV NUM. 300
 Núm. 2.654
Gobierno de la Nación
Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 21 de Octubre de 1939
 extendiendo a los funcionarios de la Administración Local los beneficios que a los del Estado otorga el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Agosto último.

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinticinco de Agosto de este año, concede a los funcionarios del Estado que, por motivos políticos, fueron separados de sus cargos por el llamado Gobierno rojo, desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y que con posterioridad no hubiesen sido readmitidos ni obtenido compensación alguna, el derecho a percibir los sueldos y, en su caso, las remuneraciones únicas que hayan dejado de percibir por dichos motivos, otorgándoles así la reparación debida al quebranto que padecieron por su desafección hacia un régimen de vergüenza para España.

Idénticas razones aconsejan reconocer a los funcionarios de las Corporaciones locales, el derecho a resarcirse, en análoga medida, del daño económico que se les irrogó por las cesantías decretadas como conse-

cuencia de su adhesión a los postulados del Movimiento Salvador.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace extensiva a los funcionarios en propiedad de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Entidades Locales menores que, a partir de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis fueron separados del servicio por acuerdo de las Corporaciones locales repectivas o de las autoridades rojas, a causa de su desafección al régimen, sin que después fueran readmitidos ni obtenido de aquél compensación alguna, el derecho a percibir los sueldos y, en su caso, las remuneraciones únicas que hubieran dejado de abonárseles por dichos motivos, que a los funcionarios del Estado otorga el artículo primero del Decreto de veinticinco de Agosto último.

Artículo segundo.—Los haberes a que se refiere el artículo anterior deberán ser solicitados por el interesado o por sus derechohabientes, en caso de muerte o desaparición, mediante instancia dirigida a la Corporación de cuyo servicio fué separado, en las que expresarán las circunstancias y requisitos prevenidos en los apartados a), b, c) y d) del artículo segundo del Decreto de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, referidos a la peculiaridad de las Corporaciones locales y, además:

e) Declaración jurada de las remuneraciones particulares percibidas como retribución del trabajo

personal prestado en beneficio de personas individuales o colectivas de carácter privado, desde la fecha de la separación hasta el día en que fué liberado el territorio de la Corporación en que el funcionario prestaba sus servicios, siempre que éste se hallara en él o en zona nacional, y, caso contrario, hasta el día en que el funcionario fuese liberado.

f) Haber sido readmitido al servicio de la Corporación de que fué separado por el régimen rojo, producida que fué la liberación de su territorio por el ejército Nacional, previo expediente de depuración y sin sanción alguna.

g) Medios de prueba que puedan acreditar la veracidad de sus afirmaciones.

Artículo tercero.—El plazo para presentar la solicitud mencionada será el de un mes a contar de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado". De haber fallecido o desaparecido el funcionario, sus derechohabientes formularán la solicitud dentro del plazo de dos meses, acompañando a la misma los documentos justificativos del fallecimiento o desaparición y del derecho de los solicitantes.

La Corporación respectiva, previas, las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá, teniendo siempre en cuenta que carecen de derecho al resarcimiento establecido los funcionarios que, habiendo sido depuestos por el régimen rojo, fuesen después readmitidos por el mismo, designados por éste para otro cargo u obtenido compensación alguna del mismo origen, y que aquellos a los que se les reconozcan el derecho, sólo les serán abonables los sueldos o remuneraciones únicas que hubieran dejado de percibir

desde la fecha de su separación hasta el día en que fué liberado el territorio de la Corporación en que el funcionario prestaba sus servicios, siempre que el funcionario se hallase en él o en zona nacional, y caso contrario, hasta el día en que el funcionario fuese liberado, hecha deducción de los devengos que, teniendo por causa el trabajo haya percibido, entre las indicadas fechas, de personas o entidades públicas o privadas, bien en zona nacional o en la que fué roja, y de aquellos otros que hubiera obtenido hasta el día de la destitución, con exceso de lo que al funcionario correspondía percibir y percibía el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

El acuerdo de la Corporación podrá ser recurrido en alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de quince días a contar del siguiente al de su notificación al interesado.

El Ministerio de la Gobernación resolverá en definitiva, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Artículo cuarto.—Para el cumplimiento de las obligaciones que de este Decreto se derivan, las Corporaciones locales, según el estado de sus Haciendas, podrán acordar su pago de una sola vez o fraccionadamente, dentro de lo que resta del presente ejercicio económico y de todo el del próximo inmediato, habilitando los créditos precisos y consignando en presupuestos las cantidades necesarias a tal finalidad.

Artículo quinto.—El Ministerio de la Gobernación, si lo estimara necesario, dictará las normas que requiere la aplicación de los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMÓN SERRANO SUÑER

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local
Núm. 2.655

CIRCULAR dando normas a los Ayuntamientos para el debido cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre formación de padrones de Cédulas Personales.

Excmo. Sr. Son frecuentes las quejas producidas por las Diputaciones respecto a la conducta de algunos Ayuntamientos que, con olvido de los deberes que les imponen las disposiciones vigentes y especialmente la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 sobre administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, remiten a aquellas Corporaciones con lamentable retraso o con graves deficiencias los padrones de cédulas de sus respectivos términos municipales; y siendo el padrón el documento básico para la percepción justa de dicho impuesto cualquier demora, descuido o negligencia en su formación produce el triple efecto de lesionar los intereses provinciales, a veces los de los contribuyentes inscriptos y aun los propios de los Municipios que en tales faltas incurrir. Deben evitarse, reduciéndolos al mínimo, los casos en que las Diputaciones, en uso de las facultades fiscalizadoras que les confiere la vigente Instrucción, se ven obligadas a desplazar a gentes o comisionados que han de reparar con la premura que imponen los términos fenecidos las omisiones, deficiencias o errores en que los Ayuntamientos suelen incurrir, dando lugar después a reclamaciones y recursos sobre el abono de las dietas y gastos de los encargados de la rectificación.

En evitación de estas anomalías, y para el mejor orden y regularización del servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la autoridad de vengencia se excite el celo de los Ayuntamientos de la provincia de su mando para que al formar los padrones de cédulas personales observen y cumplan sin excusa ni pretexto alguno y con la más rigurosa eficacia cuantas disposiciones legales se hallan vigentes sobre las operaciones que deben practicar conducentes a dicho fin, especialmente los preceptos consignados en el capítulo II de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, que, entre otros mandatos, contienen el de que en el transcurso del mes de Noviembre de cada año han de formar el padrón los Ayuntamientos conforme al modelo número 3 que inserta la misma Instrucción, y que debidamente autorizado deben remitir los Alcaldes al Presidente de la Diputación con la antelación necesaria para que se reciban por la Corporación Provincial lo más tarde el 5 de Diciembre.

2.º Que igualmente se excite el celo de los Ayuntamientos para que, en la clasificación de los contribuyentes en orden al servicio de que se trata, tanto por rentas de trabajo,

contribuciones directas y alquileres, se observen rigurosamente las disposiciones vigentes, de forma que, al conocer dichos Padrones las Diputaciones Provinciales o al exponerlos al público los Ayuntamientos, sean menos frecuentes las devoluciones o los recursos.

3.º Que siempre que los Ayuntamientos de la provincia no tengan formado el Padrón de cédulas personales en tiempo reglamentario, no lleven a cabo la recaudación que las mismas comprendan durante el período voluntario o de la comprobación realizada resulte una notoria deficiencia en el Padrón de cédulas o en la cobranza de las mismas, que perjudique los intereses de las Diputaciones Provinciales, es decir, cuando se produzcan alguno de los tres supuestos que establece el párrafo del artículo 36 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, las Diputaciones Provinciales a más de poder efectuar directamente todas las operaciones necesarias para la realización del impuesto de cédulas, podrán exigir la correspondiente responsabilidad a los Ayuntamientos culpables y resarcirse de los gastos que se le origine con cargo a la Comisión de cobranza municipal, ya que la expresada responsabilidad hallase implícitamente declarada en el apartado E) del artículo 226 del Estatuto Provincial y claramente definida en el artículo sexto del Decreto de 22 de Marzo de 1932.

4.º Que la presente Orden se sirva V. E. disponer sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de la Diputación y de los Ayuntamientos, a fin de darla exacto cumplimiento en los distintos extremos que abarca.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 25 de Octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.424
Núm. 3.025

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Carbonell Trillo Figueroa, vecino de Córdoba se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Noviembre de 1939 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Diéresis», de mineral Berilio, sita en el término de Hornachuelos y paraje llamado Sierra de La Albarrana, Puerto del Cabril cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Noviembre de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata sobre un filón de cerio situado en la vertiente Norte de la última elevación de la Sierra de La Albarrana, cuyo punto culminante queda determinado por las tres visuales siguientes:

1.º—Al Cerro del Cabril, en dirección Sur, 500 metros.

2.º—A la cúspide del Cerro del Hombre, S.30ºO.

3.º—A la cúspide del Cerro Castillo de Cejar, O.40ºS.

Desde dicho punto de partida en dirección E.40ºN. se medirán 100 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección S.40ºE. 500 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección O.40ºS. 200 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección N.40ºO. 1.000 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección E.40ºN. 200 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección S.40ºE. 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos al Norte Magnético.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 3.303

Nombramiento interino hecho por el que suscribe, con esta fecha.

Don Eduardo Sánchez-Tirado Muñoz, Nueva Carteya, número 1.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, José Coello.

Nombramiento interino hecho por el que suscribe en esta fecha.

Don Jesús María Tena Antón, Montalbán, párvulos.

Córdoba 6 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, José Coello.

Nombramiento interino hecho por el que suscribe, con esta fecha.

Don Eugenio García del Pino, Valenzuela, número 1.

Córdoba 11 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, José Coello.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.309

Don Luis del Rosal Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día siete de los corrientes aprobó por unanimidad, con carácter de urgencia, un expediente de suplementos de créditos por medio de transferencia de unos a otros capítulos y artículos del vigente Presupuesto de gastos, exponiéndose el mismo al público en esta Secretaría, por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Almodóvar del Río 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—
Luis del Rosal.

CORDOBA

Núm. 3.213

Sección de Fomento

Solicitada por don Juan Antonio Benitez Romero, autorización para instalar un motor eléctrico de 0'50 H. P. en la casa número uno de la calle Jesús María, necesario para la elevación de aceite, se anuncia al público tal petición a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quienes la instalación interese, formular por escrito y ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—
Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Zarazá Murcia.

Num. 3.357

Establecido en el Presupuesto que habrá de regir en el ejercicio de 1940, el arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros, y debiendo proveerse de licencia, cuantas personas posean animales de esta clase, no siendo de los exceptuados en la respectiva Ordenanza, se concede un plazo que finalizará el día 20 de Enero próximo con el fin de que los obligados a obtenerla y que no figuren inscriptos en la Matrícula del corriente año, se personen en el Negociado de Arbitrios de esta Secretaría Municipal, al objeto de rellenar y suscribir la correspondiente hoja declaratoria que habrá de servir de base para su inclusión en el expresado documento y consiguiente cobro de los derechos que figuran en la tarifa aprobada, advirtiéndoles que en cumplimiento de los preceptos de la dicha Ordenanza, cuantos animales se encuentren en la vía pública a partir del segundo mes del ejercicio sin ostentar el distintivo de pago, serán recogidos, procediéndose a su sacrificio si no los reclaman sus dueños transcurridos tres días de encontrarse depositados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 15 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, A. Torres.

VALENZUELA

Núm. 3.364

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio económico de 1940, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Valenzuela a 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Oliván.

CABRA

Núm. 3.311

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que para cumplir prevenido en la Ley de 25 de Agosto último, y siguiendo instrucciones de la Jefatura Provincial de Sanidad, acordó la Comisión Gestora en sesión de anoche, proveer en propiedad, mediante concurso, una plaza de Médico-Director de la Casa de Socorro, con 5.000 pesetas anuales de sueldo y dos de Practicantes auxiliares del mismo, con 2.500 pesetas cada uno, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Podrán aspirar a la plaza de Médico-Director, los Caballeros Mutilados por la Patria; a una de las de Practicante, los Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones precisas para obtenerla; y a la otra, los restantes excombatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores pero pueden también solicitarlas, indistintamente, cuantos se hallen comprendidos en el artículo 3.^o de la Ley referida, a los efectos del artículo 4.^o de la misma. Es decir que para en el caso de que no se presente número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubran los cupos asignados, se admitirán al concurso de todos los cargos referidos.

a) Los Caballeros Mutilados por la Patria.

b) Los Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones precisas para obtenerla.

c) Los restantes ex-combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores.

d) Los ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo, durante el cautiverio.

e) Los huérfanos y otras personas que dependieran económicamente de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

f) Cuantas personas se crean capacitadas para obtenerlas en concurso no restringido.

2.^a Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, dentro del mes siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación del nacimiento expedida por el Registro civil.

b) Título original o testimonio del mismo, que les acredite en el caso en su caso, de haber hecho el pago para obtenerlo.

c) Certificación expedida por dos señores Médicos en ejercicio, que acredite la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes si el aspirante no reúne la condición de ex-combatiente.

e) Nombramiento o certificación que acredite, según los casos, su condición de Caballero Mutilado, oficial provisional o de complemento, ex-combatiente ex-cautivo o ser huérfano o depender económicamen-

te de las víctimas nacionales de la guerra.

f) Certificado que acredite los antecedentes políticos y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Cuantos otros documentos crea oportuno presentar el concursante en demostración de su capacidad científica, principalmente sobre cirugía, o para probar méritos y servicios especiales.

3.^a Con el fin de resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas, se tendrán en cuenta el orden de preferencia que previene el artículo 5.^o de la Ley de 25 de Agosto último.

4.^a No podrán simultanearse estos cargos con ningún otro de la Asistencia Pública domiciliaria, pues se persigue de modo principal en bien del servicio, que sean cometidos por completo independientes e incompatibles.

5.^a Los nombrados se posesionarán en el término de treinta días a contar de la fecha en que se les notifique su designación, entendiéndose que renuncian al cargo los que no lo hicieran dentro de ese plazo.

6.^a El Director permanecerá el mayor tiempo posible en el Establecimiento y sobre todo en las horas de asistencia a los lesionados que acudan a la consulta, organizando los servicios de modo que siempre exista un practicante de guardia para ayudarlo, en su ausencia y en tanto él se persona en la clínica, para prestar los auxilios más elementales. Oportunamente se publicará un Reglamento de régimen interior confeccionado de acuerdo con el Director.

Cabra 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Angel Cruz Rueda.—Por mandado de SS.^a Rafael Moreno la Hoz.

MONTURQUE

Núm. 3.316

Don Francisco González Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que aprobadas por esta Comisión Gestora de mi presidencia, la prórroga de la vigencia para el ejercicio de 1940 de la Ordenanza de la exacción municipal que figura como ingreso en el Presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual, del arbitrio sobre los productos de la tierra y de las utilidades de profesiones e Industrias así como la aprobación de las de nueva tributación y son: Participación municipal en la Patente Nacional de Automóviles; reintegro de las cantidades que se satisfagan para suministros al Ejército y Guardia civil, y la del percibo de los intereses de las inscripciones intransferibles propiedad de este Ayuntamiento que han sido aprobadas para cuatro ejercicios económicos que darán comienzo en el próximo de 1940, quedan estas por tanto expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días durante los cuales esta Comisión admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal, en su artículo 322.

Monturque a 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco González Jiménez.

HORNACHUELOS

Núm. 3.312

Encontrada sin dueño conocido en este término municipal y puesta a disposición de esta Alcaldía la yegua cuyas señas se relacionan a continuación, se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser recogida por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento vigente para la Administración y régimen de reses mostrencas.

Hornachuelos 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando, Herrera.

Señas

Yegua de 3 años, capa negra, 1'42 alzada, lucero en la frente, calzada bajo derecho, pelos blancos en la cara.

POZOBLANCO

Núm. 3.313

Don Luis Lepe Silva, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco.

Hago saber: Que encontrados sin dueño conocido en este término municipal y puestos a disposición de esta Alcaldía, los semovientes que a continuación se reseñan, se anuncia su hallazgo con el fin de que puedan ser recogidos por quienes acrediten ser sus dueños, en el plazo y forma que dispone el Reglamento vigente para la Administración régimen de reses mostrencas.

Potro, con tres años pelicano, más de la marca y hierro del Gobierno.

Mulo castaño, dos años, marcado sin hierro ni señal, y mulo castaño, de dos años, más de la marca, careciendo de hierro y señal.

Pozoblanco a 10 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Lepe.

LA CARLOTA

Núm. 3.344

Don Alberto Vilar Vidal, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del Repartimiento General de Utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento General de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1939, queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles y tres más y que durante ellos los contribuyentes en él incluidos podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que estas habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifiquen el motivo o la justicia de dicha reclamación, según determina el vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

La Carlota a 17 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Alberto Vilar.

POZOBLANCO

Núm. 3.329

Don Luis Lepe Silva, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formado en esta Alcaldía el padrón de vehículos de motor mecánico, que han de tributar por el impuesto de patente nacional de circulación, durante el próximo año de 1940, se halla expuesto al público en las Oficinas del Negociado correspondiente de esta Secretaría para oír reclamaciones en la forma y plazos que preceptúa el artículo 36 del Reglamento de citado tributo.

Pozoblanco a 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Luis Lepe.

POSADAS

Núm. 3.338

Don José Lara Torres, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Posadas.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia la ordenanza reformada para la exacción de los derechos de enterramiento en el Cementerio municipal de esta villa, queda expuesta al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Posadas 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Lara.

MORILES

Núm. 3.341

Aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el venidero ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal por término de 8 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

El citado período y otros 8 días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Moriles 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Agraz.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.346

Don Francisco Luque del Rosal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y como tal, Presidente de la Agrupación forzosa de este partido judicial.

Hago saber: Que en sesión celebrada por los Representantes de la Agrupación el día catorce del actual, fué aprobado el Presupuesto de Gastos e Ingresos para las atenciones de

la Administración de Justicia de este partido para el próximo ejercicio de 1940, se hace público para general conocimiento y a los efectos reglamentarios, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Luque.

MONTORO

Núm. 3.348

Don Juan Vega-Leal Delgado, accidental Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia el Presupuesto formado para el año de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Montoro 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Juan Vega-Leal.

TORRECAMPO

Núm. 3.365

Don Domingo Cañizares Molina, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del vigente Reglamento sobre administración y régimen de reses mostrencas, se hace público por medio del presente, el hallazgo en este término municipal, de dos novillas, como de dos años, las que durante el plazo de quince días estarán a disposición de la persona que acredite ser su legítimo dueño, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta, conforme está prevenido en citado Reglamento.

Torrecampo a 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Domingo Cañizares.

LUQUE

Núm. 3.298

Don José J. Jiménez Barba, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la referida Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión de ayer, acordó admitir las renunciaciones que doña Marina Fernández Trujillo y don Cristóbal Molina Cañete han formulado de los cargos de Vocales natos de la Comi-

sión de Evaluación de la Parte Real del Repartimiento como mayores contribuyentes por rústica y urbana respectivamente, así como acordó nombrar para que los sustituyan en tales Comisiones por su orden a doña Socorro Bravo Castro y a doña Matilde Fernández Alférez.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones por los interesados legítimos que precisamente deberán formular en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Luque 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Jiménez.

Núm. 3.299

Don José J. Jiménez Barba, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Gestora de mi Presidencia en sesión de ayer, el padrón para el cobro del arbitrio sobre Inquilinatos formado para el año actual, queda el mismo expuesto al público por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Luque 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Jiménez.

ZUHEROS

Núm. 3.308

Don Eduardo Romero Porras, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Zuheros.

Hago saber: Que aprobadas por esta Comisión Gestora de mi Presidencia, las Ordenanzas de las distintas exacciones municipales que figuran como ingreso en el Presupuesto ordinario aprobado para el próximo ejercicio de 1940, que al final se relacionan, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo, podrán ser examinados los mismos por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno, y producir ante la Corporación municipal, las reclamaciones que crean precedentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 322, del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Zuheros a 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—E. Romero.

Ordenanzas que se citan

Derechos de degüello en el Matadero.

Sello municipal.

Uso obligatorio de Pesas y Medidas.

Derechos por reconocimientos sanitarios.

Servicios de Cementerios y venta de bovedillas.

Puestos públicos fijos y ambulantes.

Servicios de Guardería Rural.

Tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Recargo sobre electricidad.

Arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Arbitrio sobre inquilinatos.

Repartimiento General de Utilidades.

DOS TORRES

Núm. 3.300

Don Jesús Bravo Amaya, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Dos Torres (Córdoba).

Hago saber: Que aprobadas por lo Comisión Gestora de mi Presidencia las Ordenanzas que han de regir en el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a tenor de lo que preceptúa al artículo 322 del vigente Estatuto municipal.

Las referidas Ordenanzas son:

Exacción por contraseguro de triquinosis.

Exacción por los documentos que se expidan en las dependencias municipales.

Reconocimiento de reses en el Matadero y a domicilio.

Derechos en el Cementerio municipal.

Desagüe de canales y canalones en la vía pública.

Postes, palomillas y cajas de amarre.

Rodaje o arrastre por las vías municipales.

Licencias para el tránsito de vacas y cabras de leche por la vía pública.

Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Recargo municipal sobre la Contribución industrial y de comercio.

Sobre consumo de bebidas espirituosas, alcohólicas, carnes y volatería.

Inquilinato.

Aprovechamiento puestos en la vía pública.

Multas municipales.

Recargo sobre Gas y Electricidad.

Cesión 20% de las contribuciones Urbana, Industrial y de Comercio.

Contribuciones especiales que pudieran imponerse.

Repartimiento de Utilidades.

Lo que hago público para general conocimiento.

Dos Torres 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Bravo.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2956

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, de la propiedad de don Martín Cabello de los Cobos Lucena, vecino de La Rambla, sustraídas el día 14 de Noviembre de 1939 de la finca Las Rosas, del término de Montalbán, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Seis pavos, tres de ellos machos y tres hembras de distinto plumaje y

todos con un dedo cortado en la pata derecha.

Núm. 2.957

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y detención de dos individuos cuyos nombres se desconocen y al final se describen como supuestos autores del incendio del pajar del Cortijo La Higuera, del término de La Rambla propio de don Romualdo Moreno Santaella, vecino de Fernández Núñez, hecho ocurrido el día 14 del corriente; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en La Rambla a 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Dos sujetos como de unos 50 años, uno más bien bajo y el otro estatura regular, calzaban unos zapatos abiertos y el otro abarcal de goma negros, los dos con traje oscuro y ambos gruesos.

POZOBLANCO

Núm. 3.022

Don Angel Ruiz Sánchez, Interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de dos años, 1'40 de alzada, negra, mohina, blancos en dorso y menudillos de las manos y el hierro V-2 muslo izquierdo; hurtada el día ocho del actual, de la finca Mohedano término de Pedroche y propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba Alfonso Romero Toril y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 73 de 1939.

Dado en Pozoblanco a 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 3.107

Don Angel Ruiz Sánchez, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra torca oscura, vinosa, con quince meses, lucera, y el hierro V-2 muslo izquierdo, hurtada el día 24 del actual, de la finca Peñón del Lazarillo y propiedad del vecino de Dos Torres Modesto Fernández Alcalde, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 77 de 1939.

Dado en Pozoblanco a 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA